



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 200-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de marzo de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 00039316, de fecha 19 de septiembre de 2019, sobre solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS**, solicitado por el señor **MÁXIMO CARLOS RODRÍGUEZ CÁRDENAS**; Informe Nº 340-2019-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe Nº 0044-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 345-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de enero de 2020, de la Oficina de Personal; Informe Nº 195-2021-GAJ/MPP, de fecha 26 de febrero de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 334-2021-OPER/MPP, de fecha 04 de marzo de 2021, de la Oficina de Personal; Proveído de fecha 05 de marzo de 2021 de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20º y 43º de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

*Son atribuciones del alcalde: **

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 00039316, de fecha 19 de septiembre de 2019, el señor Máximo Carlos Rodríguez Cárdenas, solicitó reconocimiento de vínculo laboral y otorgamiento de beneficios económicos, amparado en el artículo 107 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, ante lo solicitado la Unidad de Servicios Auxiliares, a través del Informe Nº 340-2019-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2019, señala que el solicitante: *"(...) prestó Servicios No Personales y Planilla de Proyectos de Inversión, en labores de limpieza pública, en la "División de Limpieza Pública – Oficina de Ecología y Medio Ambiente", cancelando sus honorarios a través de la partida: 5.3.11.27. (Gasto Corriente). (...)"*;

Que, asimismo la Unidad de Procesos Técnicos a través del Informe Nº 0044-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, señala que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 200-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de marzo de 2021

"(...) En cuanto al tiempo de servicio solicitado por el recurrente para que le reconozca el vínculo laboral y otorgamiento de beneficios Económicos, a) Se declare la existencia de un verdadero vínculo laboral entre el solicitante y la Municipalidad Provincial de Piura desde el mes de julio de 1993 hasta la actualidad; b) Se reintegre la diferencia de remuneraciones y demás conceptos entre los haberes que han venido percibiendo los trabajadores en planilla que ostentaban igual cargo que el recurrente trabajador de limpieza pública durante el periodo comprendido entre julio de 1993 a mayo de 2001, así como se le cancele el pago de demás beneficios; c) Se cancele los respectivos intereses; d) Que como consecuencia de la declaración de la existencia del vínculo laboral, se ordene a la demandada cumpla con la inscripción al Sistema Nacional de Pensiones leyes 22482, 26504, 26790 y 19990 desde el día que se establezca el vínculo laboral. Sin embargo se observa que entre el año julio 1993 hasta febrero 2005 se encontraba prestando servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales regido por el art. 1764 del Código Civil – Contrato de Naturaleza Civil SNP., y proyectos. A partir del 03.03.2005 a la fecha se encuentra bajo el régimen laboral D. Leg. 728, será el órgano legal quien evalúe lo petitionado. (...)";

Que, mediante Informe N° 345-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de enero de 2020, la Oficina de Personal, indica que: *"(...) Sin embargo se observa que entre julio de 1993 hasta febrero de 2005 se encontraba prestando servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales (SNP) regido por el artículo 1764° del Código Civil – Contrato de Naturaleza Civil SNP, y proyectos. A partir del 03.03.2005 a la fecha se encuentra bajo el Régimen Laboral D. Leg. N° 728, será el órgano legal quien evalúe lo petitionado. (...)";*

Que, en este contexto y ante lo informado por las áreas técnicas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe N° 195-2021-GAJ/MPP, de fecha 26 de febrero de 2021, indicó que: *"(...) En virtud de los argumentos antes esbozados y teniendo presente que los informes legales tienen como fuente directa los informes técnicos de las diferentes unidades de este Provincial, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por el señor Máximo Carlos Rodríguez Cárdenas es improcedente toda vez que el tiempo que laboró como Servicios No Personales, se encontraba sujeto a meros contratos civiles, no existiendo en aquella oportunidad vínculo laboral alguno con este Provincial, y respecto al Pago de beneficios económicos tampoco es factible atender toda vez que existen disposiciones presupuestales que lo prohíben (...)";*

Que, teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe N° 334-2021-OPER/MPP, de fecha 04 de marzo de 2021, la Oficina de Personal indicó que: *"(...) se sugiere gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, correspondiente, sobre la solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral y Otorgamiento de Beneficios Económicos, por parte del trabajador municipal MAXIMO CARLOS RODRIGUEZ, petición de que deviene en IMPROCEDENTE, conforme a lo OPINADO por la Gerencia de Asesoría Jurídica. (...)";* y con la disposición de la Gerencia de Administración, de fecha 05 de marzo de 2021, se remite a la Gerencia Municipal para la emisión de R.A. que declare improcedente lo solicitado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 200-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de marzo de 2021

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 09 de marzo de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Artículo 20º numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de vínculo laboral y otorgamiento de beneficios económicos, solicitado por el señor **MÁXIMO CARLOS RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, a través del Expediente de Registro Nº 00039316, de fecha 19 de septiembre de 2019, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal y al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE

